

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021 (Nº 3/2021).****ASISTENTES**

Sra. Alcaldesa:
D^a Maria Laura Arriaga Notario

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista:
D. Diego Rodriguez Tercero
D. Julian Diaz Rubio
D^a. Maria De Los Angeles Velasco Guardado

D^a Maria Josefa Garcia-cervigon Araque
D. Miguel Angel Ruiz Navas
D. Pedro Vicente Redondo

Romero
Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular:
D^a Caridad Sanchez Ruiz
D^a. Carmen Maria Mohino Lopez
D. Felipe Adrian Rivas Merino
D. Luis Ramon Mohino Lopez
D. Raul Salcedo Ruiz

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político IU-PODEMOS:
D^a. Maria Montarroso Torres
D. Pedro Cesar Mellado Moreno
D. Raul Lopez Casado

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos:
D. Francisco Hervas Megias

Sr. Viceinterventor:
D. Domingo Molina Camacho

Sra. Secretaria:
D^a. Cristina Moya Sánchez

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las 20:02 del día 25 de marzo de 2021, se reúne mediante videoconferencia, a través de la herramienta Cisco Webex y en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria presidida por la **Sra. Alcaldesa D^a María Laura Arriaga Notario** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Viceinterventor y por mi, la Secretaria General del Ayuntamiento, funcionaria con habilitación de carácter nacional, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Excusan su asistencia, la Sra. concejala del grupo municipal de IU-Podemos, **D^a. Maria Montarroso Torres** y el Sr. Portavoz del grupo municipal de Ciudadanos, **D. Miguel Angel García Llorente**.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 25 de febrero de 2021.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.



No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con d quince votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, **acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.**

2.- RATIFICACIÓN DEL ACTA ADICIONAL PARA RECONOCER LA LÍNEA DE TÉRMINO Y SEÑALAR LOS MOJONES COMUNES ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE POZUELO Y MIGUELTURRA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de marzo de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista el acta adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Pozuelo de Calatrava y Miguelturra, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico el día 20 de junio de 1884, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), tras los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite realizados entre los meses de mayo a junio de 2020, en el Centro Nacional de información Geográfica (CNIG), dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el periodo 2017-2020, en el marco del convenio de colaboración suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Fomento, y el Ministerio de Fomento, a través del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).

Considerando que el refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo se ha realizado por las Comisiones de Deslinde de ambos términos municipales el día 11 de marzo de 2021, de manera telemática mediante videoconferencia debido a las recomendaciones sanitarias que aconsejan no realizar reuniones presenciales por la pandemia generada por la covid-19.

*Y con el fin de que la delimitación municipal recogida en el acta adicional pase a ser definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 47.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local los artículo 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, la Alcaldía-Presidencia propone al pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, previo dictamen del a Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- Ratificar el acta adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Pozuelo de Calatrava y Miguelturra, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantada por el Instituto Geográfico el día 20 de junio 1884.



SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo, junto con la copia compulsada del Acta Adicional, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.”

Visto el dictamen favorable emitido por la **Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible** en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2021.

Abierto el turno de intervenciones, (...)

(...) Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- RATIFICACIÓN DEL ACTA ADICIONAL PARA RECONOCER LA LÍNEA DE TÉRMINO Y SEÑALAR LOS MOJONES COMUNES ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FERNÁN CABALLERO Y MIGUELTURRA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de marzo de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista el acta adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Fernán Caballero y Miguelturra en su anejo Dehesa de Peralvillo, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico el día 5 de junio de 1883, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), tras los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite realizados entre los meses de mayo a junio de 2020, en el Centro Nacional de información Geográfica (CNIG), dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el periodo 2017-2020, en el marco del convenio de colaboración suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Fomento, y el Ministerio de Fomento, a través del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).

Considerando que el refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo se ha realizado por las Comisiones de Deslinde de ambos términos municipales el día 11 de marzo de 2021, de manera telemática mediante videconferencia debido a las recomendaciones sanitarias que aconsejan no realizar reuniones presenciales por la pandemia generada por la covid-19.

Y con el fin de que la delimitación municipal recogida en el acta adicional pase a ser definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 47.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local los artículo 21 y 22 del Reglamento de



Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, la Alcaldía-Presidencia propone al pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, previo dictamen del a Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ratificar el acta adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Miguelturra y Almagro, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico el día 20 de junio de 1884.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo, junto con la copia compulsada del Acta Adicional, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2021.

No habiendose solicitado turno de intervenciones por ninguno de los portavoces. Y **sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- RATIFICACIÓN DEL ACTA ADICIONAL PARA RECONOCER LA LÍNEA DE TÉRMINO Y SEÑALAR LOS MOJONES COMUNES ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALMAGRO Y MIGUELTURRA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de marzo de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista el acta adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Miguelturra y Almagro, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico el día 20 de junio de 1884, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), tras los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite realizados entre los meses de mayo a junio de 2020, en el Centro Nacional de información Geográfica (CNIG), dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el periodo 2017-2020, en el marco del convenio de colaboración suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Fomento, y el Ministerio de Fomento, a través del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).



Considerando que el refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo se ha realizado por las Comisiones de Deslinde de ambos términos municipales el día 10 de marzo de 2021, de manera telemática mediante videokonferencia debido a las recomendaciones sanitarias que aconsejan no realizar reuniones presenciales por la pandemia generada por la covid-19.

Y con el fin de que la delimitación municipal recogida en el acta adicional pase a ser definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 47.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local los artículos 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, la Alcaldía-Presidencia propone al pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, previo dictamen del a Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ratificar el acta adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Miguelturra y Almagro, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico el día 20 de junio de 1884.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo, junto con la copia compulsada del Acta Adicional, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.”

Visto el dictamen favorable emitido el día 22 de marzo de 2021, por la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible.

No habiéndose solicitado turno de intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

5.- RATIFICACIÓN DEL ACTA ADICIONAL PARA RECONOCER LA LÍNEA DE TÉRMINO Y SEÑALAR LOS MOJONES COMUNES ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PICÓN Y MIGUELTURRA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de marzo de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista el acta adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Picón y Miguelturra en su anejo dehesa de Peralvillo, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantada por el Instituto



Geográfico el día 16 de septiembre de 1964, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), tras los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite realizados entre los meses de mayo a junio de 2020, en el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el periodo 2017-2020, en el marco del convenio de colaboración suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Fomento, y el Ministerio de Fomento, a través del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).

Considerando que el refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo se ha realizado por las Comisiones de Deslinde de ambos términos municipales el día 10 de marzo de 2021, de manera telemática mediante videoconferencia debido a las recomendaciones sanitarias que aconsejan no realizar reuniones presenciales por la pandemia generada por la covid-19.

Y con el fin de que la delimitación municipal recogida en el acta adicional pase a ser definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 47.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local los artículo 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, la Alcaldía-Presidencia propone al pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, previo dictamen del a Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ratificar el acta adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Picón y Miguelturra en su anejo dehesa de Peralvillo, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico el día 16 de septiembre de 1964.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo, junto con la copia compulsada del Acta Adicional, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.”

Visto el dictamen favorable emitido el día 22 de marzo de 2021 por la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible.

Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- RATIFICACIÓN DEL ACTA ADICIONAL PARA RECONOCER LA LÍNEA DE TÉRMINO Y SEÑALAR LOS MOJONES COMUNES ENTRE LOS TÉRMINOS



MUNICIPALES DE CARRIÓN DE CALATRAVA Y MIGUELTURRA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de marzo de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista el acta adicional a las de las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Carrión de Calatrava y Miguelturra, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico los días 11 de junio de 1884 y 26 y 28 de mayo de 1888, que son las actas de las que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), tras los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite realizados entre los meses de mayo a junio de 2020, en el Centro Nacional de información Geográfica (CNIG), dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el periodo 2017-2020, en el marco del convenio de colaboración suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Fomento, y el Ministerio de Fomento, a través del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).

Considerando que el refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo se ha realizado por las Comisiones de Deslinde de ambos términos municipales el día 9 de marzo de 2021, de manera telemática mediante videconferencia debido a las recomendaciones sanitarias que aconsejan no realizar reuniones presenciales por la pandemia generada por la covid-19.

*Y con el fin de que la delimitación municipal recogida en el acta adicional pase a ser definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 47.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local los artículo 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, la Alcaldía-Presidencia propone al pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, previo dictamen del a Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- *Ratificar el acta adicional a las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Carrión de Calatrava y Miguelturra, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico los días 11 de junio de 1884 y 26 y 28 de mayo de 1888.*

SEGUNDO.- *Remitir certificación del presente acuerdo, junto con la copia compulsada del Acta Adicional, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.”*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible el día 22 de marzo de 2021.



Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

7.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP .- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de marzo de 2021 , cuyo texto literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

1.Conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación de fecha 8 de mayo de 2014, el Ayuntamiento de Miguelturra se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

2.La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo marco se adjudicó para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 21 de mayo de 2019, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 17 de junio de 2019.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

3.El Acuerdo Marco tiene una vigencia de 2 años, por lo que actualmente se encuentra en vigor, pudiendo adjudicarse Contratos basados en dicho Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo, incluidas sus prórrogas. El Acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de 6 meses. La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

4.En base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, que



comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

5. Con fecha 3 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las tres empresas adjudicatarias del Lote 3 dándose un plazo de 15 días naturales para su envío, todo ello, a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.

6. El único criterio de adjudicación es el precio ofertado, siendo las ofertas económicas ponderadas según lo establecido en el documento de invitación.

7. El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Importe anual del contrato (Sin IVA): 380.217,63 euros.
- Importe anual IVA: 79.845,70 euros.
- Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo prórrogas): 1.901.088,15 euros.
- Duración del contrato basado y prórroga (en su caso): Un año, que podrá prorrogarse anualmente sin que pueda sobrepasar los cinco años.
- Revisión de precios: Conforme a la cláusula 16.3 del Pliego que rige la celebración del Acuerdo Marco para el suministro en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.
- Garantías: De conformidad con la cláusula 14, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
- Condición Especial de Ejecución: Redimir garantías de origen de generación a partir de fuentes de energía renovables hacia la entidad local contratante para el 100% del consumo de todos los puntos de suministro contratados (recordar que en este caso los precios de referencia del Acuerdo Marco serán los ofertados por cada adjudicataria para el supuesto de que la energía a suministrar sea 100% procedente de fuentes renovables y cumplir al menos una de las condiciones sociales de la cláusula 21.5 b) del PCA a elección de la adjudicataria.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCA y PPT que



rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Miguelturra, según acuerdo plenario de fecha 8 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "RGLCAP").

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "LPACAP") y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "LRJSP") y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.
- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.



TERCERO.- Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Miguelturra es el Pleno, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, **la Alcaldía- Presidencia**, propone al Pleno del Ayuntamiento, que previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión del municipio de Miguelturra a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., adjudicataria del lote 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, por resultar la propuesta económicamente más ventajosa tras aplicar por tarifa el consumo del período empleado a cada una de las ofertas recibidas:

Tarifa	IBERDROL A	GN COM	ENDESA
2.1A	19.219,23 €	18.022,33 €	18.861,53 €
2.1DHA	92.619,36 €	86.838,56 €	91.167,09 €
3.0A	85.999,22 €	78.082,13 €	80.102,06 €
3.1A	16.774,18 €	15.153,18 €	14.650,82 €
Total	214.611,99 €	198.096,19 €	204.781,50 €

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar este acuerdo en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar el mismo conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.”

11

Visto el dictamen favorable emitido, previa ratificación de su urgencia, por la **Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible** en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2021.

Abierto el turno de intervenciones, (...)

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.



8.- PROPUESTA DE APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS .- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de marzo de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

*“**Considerando** que mediante Providencia de fecha 26 de enero de 2021, por esta Alcaldía se dispuso la incoación del expediente para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el marco de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla.*

***Considerando** conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a regular mediante una norma municipal la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con el fin de hacer compatible la tenencia de este tipo de animales con la seguridad de las personas y bienes, garantizando, asimismo, el bienestar de este tipo de animales mediante la imposición de una serie de obligaciones de tenencia y cuidado a sus propietarios y sancionando el incumplimiento de las mismas.*

***Visto** el texto del Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

***Visto** el Informe jurídico emitido por la Secretaría General de fecha 9 de marzo de 2021.*

***Resultando** que durante la consulta previa se han presentado una opinión, que consta en el expediente y que no se ha podido tener en cuenta en la redacción de la Ordenanza por no ser acorde con la normativa reguladora de la materia.*

***Considerando** que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

***La Alcaldía-Presidencia**, propone al pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente **ACUERDO**:*

***PRIMERO.-** La aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de animales potencialmente peligrosos, que es del siguiente tenor literal:*

“Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por



la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002 del 22 de marzo de 2002, que la desarrolla y el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, que modifica el Real Decreto anterior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Miguelurra, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

La presente ordenanza no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Artículo 3.- Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

3.1.- Los animales domésticos, de compañía o de vigilancia, especialmente los pertenecientes a la especie canina, que, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas o a sus cruces, contempladas en el anexo I del R.D. 1570/2007: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu.

c) También tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos, aquellos perros cuyas características se correspondan en todas o la mayoría siguientes, contempladas en el anexo II del R.D. 1570/2007 (salvo que se traten de perros-guía acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

Marcado carácter y gran valor.

Pelo corto.

Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kgs.

Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

Cuello ancho, musculoso y corto.

Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.



Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

d) También tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos aquellos animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Dicha peligrosidad deberá ser apreciada por la autoridad municipal atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o tras haber recibido notificación o denuncia, previo informe por parte de un veterinario, oficial y colegiado.

3.2.- Los animales que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico, de compañía o de guardería, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Artículo 4.- Declaración de potencial peligrosidad.

1.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, de la existencia en el municipio de algún animal de la especie canina, no calificado como potencialmente peligroso de acuerdo con el artículo anterior, que manifieste un carácter marcadamente agresivo o que haya protagonizado agresiones a personas u otros animales, se incoará expediente para apreciar, en su caso, su potencial peligrosidad atendiendo a criterios objetivos; sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a los órganos de la Comunidad Autónoma.

2.- Siempre que, por el estado o características del animal, las condiciones de sus responsables, del lugar donde se encuentren habitualmente o por otras circunstancias, se pueda temer racionalmente que existe riesgo para la seguridad pública, la Alcaldía podrá acordar como medida provisional, al iniciar el expediente o en un momento posterior, la obligación de su tenedor de entregar inmediatamente el animal en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. La custodia municipal se mantendrá hasta que su responsable cumpla las medidas de seguridad que se le indiquen, hasta la resolución del procedimiento o, si se declarase la peligrosidad del animal, hasta que se conceda la licencia municipal a su responsable. Serán de cuenta del titular del animal los gastos que haya originado su atención y mantenimiento durante el tiempo de la custodia municipal.

3.-El expediente se someterá preceptivamente a informe del veterinario, oficial o colegiado, que sea designado o habilitado, en su caso, por la autoridad competente autonómica o municipal, el cual versará sobre las circunstancias objetivas que marquen el carácter agresivo del animal y que lo conviertan en potencialmente peligroso a los efectos de la aplicación al mismo de la presente ordenanza y de las demás disposiciones estatales y autonómicas en la materia.

4.- A la vista de la instrucción del procedimiento, y previa audiencia a los interesados, la Alcaldía resolverá de forma motivada. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Cuando en la resolución se aprecie la potencial peligrosidad del animal, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo siguiente.



Artículo 5.- Licencia.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento o cuidado en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal que será otorgada o renovada a petición del interesado, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2. La solicitud de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquier de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Igualmente se solicitará la renovación de la licencia administrativa, previamente a la finalización de su plazo de validez.

Cuando el titular del animal no sea una persona física, la solicitud se realizará en su nombre por persona mayor de edad que se hará responsable del animal, y que acreditará el cumplimiento de todos los requisitos de capacidad establecidos por las normas vigentes.

3. Junto a la solicitud (Anexo I), en la que se identificará claramente el/los animal/es para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Acreditación de ser mayor de edad, mediante documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificado de antecedentes penales, acreditativo de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Certificado de capacidad física y certificado de capacidad psicológica.

e.1) No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas y psicológicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar el adecuado manejo, mantenimiento y dominio del animal.

e.2) El certificado de aptitud física y el certificado de capacidad psicológica, para la tenencia de animales peligrosos, se realizará conforme a lo reflejado en



el Real Decreto 287/2002 sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

e.3) El certificado de aptitud física, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con la capacidad visual, la capacidad auditiva, el sistema locomotor, el sistema neurológico, dificultades perceptivo-motoras o cualquiera otra afección, trastorno o problema, que pueda suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

e.4) El certificado de aptitud psicológica, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa al discernimiento, asociada con trastornos mentales y de conducta, dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad, así como cualquiera otra afección, trastorno o problema que limiten el pleno ejercicio de facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e.5) Dichos certificados serán expedidos por profesional competente del centro de reconocimiento, el cual deberá estar debidamente autorizado, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinado a verificarlas. Los centros realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los apartados anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y que deberá estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente apartado correrá a cargo de los interesados. La vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de expedición, durante el cual podrán ser utilizados en cualquier procedimiento administrativo que se inicie a lo largo del indicado plazo.

f) Acreditación de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

g) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o



venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

h) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente y en el caso de ser entrenadores, también deberán adjuntar, un certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica.

i) Localización, descripción y croquis de los locales, viviendas, fincas, casas de campo, chalet, parcela o cualquier otro lugar que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas en el mismo.

j) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por cuantía mínima de 120.000 euros.

k) Cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

l) La obtención de la licencia para la tenencia de animales pertenecientes a la fauna salvaje, que no estén incluidos en el artículo 5.2 de la presente ordenanza, que sean utilizados como animales domésticos, o de compañía, y que sean considerados como potencialmente peligrosos, requerirá, además de los requisitos anteriores, la presentación de una memoria descriptiva de las instalaciones y de las medidas de seguridad utilizadas para impedir la huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por veterinarios, biólogos u otros facultativos oficiales en los que en sus planes de estudios quede acreditado el conocimiento o estudio de etología animal.

4. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

5. Sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a las autoridades y otros organismos competentes en la materia, el Ayuntamiento podrá comprobar o inspeccionar, en cualquier momento y cuantas veces se estime conveniente, la idoneidad y seguridad de los locales, recintos o viviendas que habrán de albergar o se albergue ya a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos. En el caso de llevar a cabo tal comprobación se consignará los resultados de la inspección y se emitirá un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad o bienestar animal que sean necesarias adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las actuaciones precisas y/o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, quedando suspendido el plazo para dictar resolución hasta tanto no se certifique su cumplimiento.

6. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver de forma motivada, sobre la concesión, renovación o denegación de la licencia en el plazo máximo de un mes desde que tuviera entrada en el registro del Ayuntamiento dicha solicitud.

7. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.



8.- La licencia tendrá una validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración, presentando la misma documentación actualizada. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente, pudiendo el Ayuntamiento comprobar el mantenimiento de los requisitos y procediendo a revocarla en caso contrario.

Asimismo, cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma. Si la variación de las circunstancias supone un incumplimiento de los requisitos correspondientes, se decretará la suspensión de la licencia hasta que se acredite de nuevo su cumplimiento o, en caso de no ser ello posible, se decretará su caducidad. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la licencia, será de aplicación lo establecido en el número nueve del presente artículo.

9. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

10. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de quince días desde su entrega, el responsable del animal podrá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal. En caso contrario, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Artículo 6.- Registros.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio, en el que habrán de constar, mediante la cumplimentación de una solicitud, los datos personales del poseedor y los datos identificativos del animal, la finalidad del animal, certificados sanitarios y cualquier incidente relacionado con el animal.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, cuando se trate de animales potencialmente peligrosos que trasladen su residencia permanentemente o por más de tres meses al municipio de Miguelturra, con independencia de que el titular de los mismos haya obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en otro municipio y los haya inscrito en el registro del mismo.

Asimismo, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento



o situación del animal, en el plazo máximo de 15 días desde que tuviesen lugar dichas circunstancias; sin perjuicio de que la administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. La documentación necesaria para la inscripción en el Registro municipal del animal será:

- Solicitud municipal de inscripción en el censo de animales potencialmente peligrosos correctamente cumplimentada (anexo II)
- Fotocopia del D.N.I o N.I.F o C.I.F o N.I.E. y Certificado de Empadronamiento.
- Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en vigor. Si la licencia se expidió en otro municipio adjuntar también acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura de 120.000 euros y el recibo acreditativo del pago de la póliza.
- Documento acreditativo de la implantación del microchip del animal.- Cartilla sanitaria del animal en vigor.
- Certificado veterinario acreditando la situación sanitaria del animal (este certificado se expedirá con carácter anual y se hará entrega en el Registro municipal).
- Certificado veterinario de esterilización, en su caso.
- Declaración responsable y/o documentación de cualquier incidente producido por el animal.

Artículo 7.- Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico sanitarias.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas preventivas que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera, de carga y descarga.
3. Deberán identificar al animal con un microchip en sus tres primeros meses de vida o en un mes después de su adquisición. La implantación será efectuada por un veterinario en el ejercicio libre de la profesión y su coste correrá a cargo del propietario del animal.
4. El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a las personas o a otros animales causándoles heridas, será responsable de que el animal que ha realizado la agresión sea sometido a reconocimiento de un veterinario en el ejercicio libre de la profesión, en dos ocasiones dentro de los quince días siguientes a la agresión. En este reconocimiento el veterinario responsable emitirá un certificado en el que conste si el animal presenta o no síntomas de enfermedad infecto-contagiosa.
5. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:



a) Los locales, recintos o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos los accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. Asimismo, los perros potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, deberán reunir como mínimo las siguientes medidas de seguridad:

a.1.- Las paredes y vallados serán suficientemente altos. No obstante el Ayuntamiento podrá exigir una altura mínima dependiendo de las características del perro y de sus antecedentes, deberán estar fijados y serán de materiales consistentes para soportar el peso y la presión que el animal pueda ejercer sobre ellos.

a.2.- Las puertas de las instalaciones deben ser resistentes y estar preparadas para evitar que los animales puedan abrir los mecanismos de seguridad, sin producirles daños.

a.3.- El recinto garantizará que el animal no pueda escapar del mismo ni sacar parte de su cuerpo que puedan causar daños o alarma, tales como la cabeza o las patas.

a.4.- El recinto contará con un habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento (según características del cerramiento mencionado con anterioridad), donde albergar al animal durante el acceso y permanencia de personas y animales ajenos al lugar, que previamente haya sido autorizado su acceso por el/los propietarios. También deberá permanecer el animal en este habitáculo cuando el cerramiento de la finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado no sea lo suficientemente seguro como para proteger a las personas y animales que se acerquen al lugar.

a.5.- Tanto el recinto como el habitáculo, contará con una parte cubierta, donde pueda resguardarse y descansar el animal y ésta deberá:

a) Ser estanca con respecto al medio exterior.

b) Estar bien ventilada.

c) Reunir las condiciones higiénicas establecidas reglamentariamente en cualquier normativa específica o en las disposiciones de la Unión Europea.

d) Tener unas dimensiones mínimas por animal, tanto en superficie como en altura que permitan una estancia cómoda del animal tanto de cachorro como en su estado adulto. La anchura deberá permitir que el animal pueda darse la vuelta dentro del habitáculo holgadamente y la altura deberá permitir que el animal pueda permanecer de pié con el cuello y la cabeza estirados sin que dé en el techo.



e) Disponer de cierres u otros artilugios que, sin producirles daños o molestias físicas, eviten las fugas. Asimismo deberán disponer de espacio a cielo abierto destinado al ejercicio físico del animal o en su defecto el dueño proporcionará las condiciones adecuadas a su animal para poder mantener en buenas condiciones la salud del animal.

f) Disponer de abastecimiento de agua potable al alcance del animal y suministro de agua para una correcta limpieza de la zona.

a.6.-En el caso de animales potencialmente peligrosos de otra especie que no sea la canina, éstos deberán permanecer siempre en un habitáculo de seguridad adecuado a la tipología racial del animal que garantice la seguridad de las personas o animales que se acerquen o accedan a estos lugares.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

c) La presencia y circulación en espacios públicos que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

c.1.-Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación y licencia. Los animales potencialmente peligrosos habrán de identificarse obligatoriamente con el microchip.

c.2.-Será obligatorio la utilización de correa o cadena no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. Asimismo será obligatorio el uso de bozal homologado y adecuado para su raza y tamaño.

c.3.-En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

c.4.-Se prohíbe cualquier incitación a los animales a arremeter contra las personas u otros animales.

6.- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos, en el plazo máximo de doce horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

Artículo 8.- Comercio.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.



c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro municipal correspondiente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a la incautación y depósito animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Artículo 9.- Régimen de infracciones y sanciones.

1. Tendrán la consideración de **infracciones administrativas muy graves** las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

g) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause la muerte.

2. Tendrán la consideración de **infracciones administrativas graves** las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro municipal.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto a cadena.



e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin tomar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

g) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause lesiones graves.

h) Mutilarlos sin necesidad médica que lo aconseje.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

4. Tendrán la consideración de **infracciones administrativas leves**, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y no comprendidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

5.- Las infracciones tipificadas en los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, desde 150,25 euros hasta 300,51 euros.

b) Infracciones graves, desde 300,52 euros hasta 2.404,05 euros.

c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 euros hasta 15.025,30 euros.

6.- Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunicad Autónoma, se dará inmediato traslado al Órgano Autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, a efectos de que se ejerza la potestad sancionadora. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al Órgano Jurisdiccional competente.

7.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 10.- Sujetos responsables.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Disposiciones Finales.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que sea de aplicación.

**Disposición final segunda.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

ANEXO I**SOLICITUD/RENOVACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Solicitante:

Nombre y apellidos o persona jurídica: _____

D.N.I. _____ N.I.F. _____ C.I.F. _____ N.I.E. _____

Domicilio: _____ Número _____ Portal: _____ Escalera:

Piso: _____ Puerta: _____ Municipio: _____ Provincia:

Código postal: _____ Teléfonos: _____ Correo electrónico:

Datos del representante:

Nombre y apellidos: _____

D.N.I. _____ N.I.F. _____ C.I.F. _____ N.I.E. _____

Hago constar que:

En mi condición de persona mayor de edad, con fecha de hoy presento la documentación señalada con una cruz en el dorso, necesaria para obtener la licencia de tenencia del/de animal/es potencialmente peligroso/s, identificado/s con aspa de entre los designados al dorso de esta instancia. Comprometiéndome a proporcionarle/s los cuidados necesarios, a inscribirlo/s en el Censo Municipal y a cumplir con lo estipulado en la legislación vigente de ámbito Local, Autonómica y Estatal en cuanto a la tenencia y protección de animales domésticos y a la tenencia de animales potencial mente peligrosos.

Por todo cuanto queda expuesto, solicito:

Que previos los trámites e informes pertinentes, me sea concedida licencia administrativa municipal, que me autorice a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En _____, a _____ de _____ de 20_____



Firmado:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)), el Ayuntamiento de Miguelurra le informa que sus datos de carácter personal recogidos por la entidad, serán objeto de tratamiento en nuestros ficheros, con la finalidad de mantenimiento de la relación Ayuntamiento-interesado/afectado y para la gestión interna. Usted podrá en cualquier momento ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha normativa.

Marque con un aspa las casillas que correspondan y rellene los espacios que le correspondan con letra mayúscula:

1º.-¿Posee ya el/los animal/es? Sí [] No [].

2º.-Indique el número de ejemplares para el que solicita la licencia: _____

3º.-El lugar de residencia habitual será _____

4º.-¿Para qué animal/es está tramitando la licencia?:

[] Animal de la especie canina catalogado como potencialmente peligroso.

[] Otros (indique de qué animal se trata) _____

6º.-Características del animal/raza.

[] Animal/es que por sus características tiene la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

[] Animal/es con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

[] Animal/es adiestrado/s para la defensa y ataque.

[] Animal/es que manifiesta/n un carácter marcadamente agresivo.

[] Animal/es pertenecientes a la fauna salvaje, que no estén incluidos en el artículo 5.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que sean utilizados como animales domésticos, o de compañía, y que sean considerados como potencialmente peligrosos.

[] Animal/es de la especie canina que pertenece/n a la/s siguientes razas (indicar número de ejemplares):

- Pit Bull Terrier _____

- Staffordshire Bull Terrier _____

- American Staffordshire Terrier _____

- Rottweiler _____

- Dogo Argentino _____

- Fila Brasileiro _____

- Tosa Inu _____

- Akita Inu _____



- Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas _____
- Perros que cumplen todas o la mayoría de las características relacionadas en el anexo II del R. Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre _____

7º.-Finalidad del/de los animal/es:

Convivir con seres humanos.

Guarda, protección.

Otras (especificar).

En el momento de presentar la documentación, deberán presentarse copia y originales para cotejar ambos.

- Documento acreditativo de la representación en caso de que la solicitud se formule a través de un representante.

- D.N.I./ N.I.F./ N.I.E./ pasaporte o permiso de residencia.

- Escritura de constitución de entidad jurídica y N.I.F., si es su caso

- Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

- Certificado de antecedentes penales.

- Certificados de capacidad física y aptitud psicológica del solicitante expedidos por Centros de Reconocimiento debidamente autorizados.

- Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999 (cumplimentar modelo facilitado por el Ayuntamiento).

- Localización, descripción y croquis de los locales, viviendas, finca, casa de campo, chalet, parcela, etc., donde residirán los animales con descripción de las medidas de seguridad adoptadas para proteger a las personas o animales que accedan con el consentimiento del dueño o propietario del lugar o se acerquen a estos lugares.

- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, además de lo anterior deberán aportar una fotografía del recinto o habitáculo donde residirá el animal que muestre las medidas de seguridad adoptadas.

- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura de 120.000 euros. Recibo acreditativo del pago de la póliza. Además de lo anterior:

- Si el solicitante está en posesión del animal o animales, deberá aportar:

- Documento acreditativo de la implantación del microchip del animal.

- Cartilla sanitaria actualizada.

- Certificado veterinario de esterilización, en su caso.

- Declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

- Foto del animal o animales para los que se solicita la presente licencia.

- En el caso de adiestradores, deberá aportar:

- Un certificado de capacitación expedido u homologado por la administración autonómica.

- En el caso de titulares de establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta de animales, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar:



- Certificado de la declaración y registro de Núcleo Zoológico por la Administración competente.
- Licencia municipal de la actividad correspondiente.

**** En el caso de animales pertenecientes a la fauna salvaje, no incluidos en el artículo 5.2 de la Ordenanza municipal reguladora de Animales Potencialmente Peligrosos, la memoria descriptiva de las instalaciones y de las medidas de seguridad utilizadas deberá ser suscrita por veterinarios, biólogos u otros facultativos oficiales en los que en sus planes de estudios quede acreditado el conocimiento o estudio de etología animal.**

DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO SANCIONADO EN BASE A LA LEY 50/1999

Don/doña: _____ D.N.I.: _____
 Con domicilio en: _____, número: ____, portal ____,
 escalera: ____, piso: ____, puerta: ____, municipio: _____, provincia:
 _____, declara no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Todo ello a los efectos de la obtención de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En _____, a _____ de _____ de 20__

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (RELLENAR CON LETRA LEGIBLE)

Datos del titular: _____
 Nombre y apellidos o persona jurídica: _____
 D.N.I. _____ N.I.F. _____ C.I.F. _____ N.I.E. _____

Domicilio (indicar tipo de vía): _____, número: _____, portal: _____, escalera: _____, piso: _____, puerta: _____ Municipio: _____, provincia: _____, Código Postal: _____ Teléfonos: _____
 _____ Correo electrónico: _____

Núm. _____ de _____ licencia para tenencia A.P.P.: _____

Fecha _____ de expedición licencia para tenencia de A.P.P.: _____



Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.): _____

Datos del representante:

Nombre y apellidos: _____

D.N.I. _____ N.I.F. _____ C.I.F. _____ N.I.E. _____

Datos del animal potencialmente peligroso:

Nombre del animal: _____

Especie: _____ Raza: _____ Fecha de nacimiento: _____

Núm. de microchip: _____ Zona colocación: _____

Color: _____

Sexo: _____

Características que hagan posible su identificación: _____

Lugar habitual de residencia del animal: _____

Finalidad: _____

Convivir con seres humanos _____

Guardia protección _____

Otras (indicar): _____

En mi condición de persona mayor de edad con licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos cuyo número indico, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 50/1999 sobre régimen jurídico de la tenencia de A.P.P. según la documentación acreditativa que se adjunta y se señala al dorso, solicito la inscripción en el Registro municipal de A.P.P. del animal cuyos datos y características figuran arriba indicados.

Miguelurra a _____ de _____ de 20 _____

(Firma del solicitante) _____

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Miguelurra le informa que sus datos de carácter personal recogidos por la entidad, serán objeto de tratamiento en nuestros ficheros, con la finalidad de mantenimiento de la relación Ayuntamiento-interesado/afectado y para la gestión interna. Usted podrá en cualquier momento ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dirigiéndose por escrito al responsable del fichero en siguiente dirección: Ayuntamiento de Miguelurra, Plaza de España, s/n.

Marque con un aspa los documentos presentados y rellene con letra mayúscula y legible los campos que se le solicitan en el caso de que sean necesarios. En el momento de presentar la documentación, deberán presentarse copia y originales para cotejar ambos.

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F./C.I.F./N.I.E. y certificado de empadronamiento.
- Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el caso de estar expedida en otro municipio.
- Si la licencia se expidió en otro municipio, adjuntar acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior 120.000 euros y el recibo acreditativo del pago de la póliza. Adjunte la información que aparece a continuación, si la licencia la expidió en otro municipio o si en el momento de sacar la licencia para la tenencia de A.P.P. en el municipio de Miguelurra no la presentó:



- Documento acreditativo de la implantación del microchip del animal.
- Copia de la cartilla sanitaria del animal.
- Certificado veterinario acreditando la situación sanitaria del animal.
- Certificado veterinario de esterilización, en su caso.
- Fotografía del animal.
- Declaración responsable y/o documentación de cualquier incidente producido por el animal.
- Otros (especificar): _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____
con D.N.I.: _____

Conforme a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, me comprometo a notificar por escrito al Registro municipal de A.P.P. de todos aquellos incidentes producidos o que se produzcan a lo largo de la vida del animal identificado en el reverso de esta instancia; así como del traspaso, donación, pérdida, robo, muerte, etc. del animal.

De igual manera, presentaré ante el Registro Municipal de A.P.P. un certificado veterinario de sanidad animal, con periodicidad anual, acreditando la situación sanitaria del animal, así como la existencia o inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

En Miguelturra, a _____ de _____ de 20 _____

(Firma)."

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.



SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2021.

Abierto el debate, (...)

(...)Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

9.- PROPUESTA APROBACIÓN REGLAMENTO BIBLIOTECA MUNICIPAL.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de marzo de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

“Considerando lo dispuesto en la Resolución de 26 de enero de 2021 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas de funcionamiento interno de los centros integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla La Mancha, de la que forma parte la Biblioteca Pública municipal de Miguelturra.

Considerando que la Biblioteca Pública de esta localidad carece de un Reglamento que regule su régimen de funcionamiento, esta Alcaldía entiende que resulta necesario aprobar unas normas de funcionamiento interno de dicho centro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la lectura y de las Bibliotecas de Castilla La Mancha y en el Decreto 33/2018, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento básico de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla La Mancha.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal con fecha 10 de marzo de 2021, que consta en el expediente.

Atendiendo al procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y considerando que la aprobación inicial del Reglamento corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



A la vista de todo lo expuesto, la **Alcaldía-Presidencia**, propone al pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, **adopte el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la Biblioteca Pública Municipal de Miguelurra que se acompaña a la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública, por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo, a los efectos de sugerencias, alegaciones o reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo sin necesidad de acto administrativo expreso, debiendo ser objeto de íntegra publicación el texto de dicho reglamento. En caso contrario, el Pleno de la Corporación deberá pronunciarse expresamente sobre las alegaciones.

TERCERO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

CUARTO .- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios a la Ciudadanía en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2021.

Abierto el debate, (...)

(...) Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

10.- SOLICITUD ADHESIÓN A LA RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 DE LA FEMP.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de marzo de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

“Se somete al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de adhesión a la Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030.



La Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030 de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) está formada por los Gobiernos Locales que se comprometen a localizar e implementar los ODS de la Agenda 2030 de forma transversal en las políticas públicas municipales.

La actividad de esta Red está dirigida a favorecer la coordinación de actuaciones entre los Gobiernos Locales, permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de la Agenda 2030 en los municipios, a través de la localización y desarrollo de los ODS en el ámbito local.

La Red es un instrumento que ofrecerá herramientas a los Gobiernos Locales para que alcancen sus objetivos, de acuerdo con la implementación de la Agenda 2030 en España. Y, además, ofrecerá a los Gobiernos Locales pautas, información y propuestas de actuaciones para hacer frente a la crisis provocada por el COVID19, teniendo muy presente una de las principales premisas de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás.

Con la adhesión a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030, el Gobierno Local se compromete a determinar un conjunto de actuaciones, que deberán incorporarse en un Plan de Actuación o Estrategia Local, aprobado por el Pleno, que incluya un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.

Paralelamente, se deberá iniciar un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes locales, económicos y las organizaciones ciudadanas representados en la vida municipal, para su implicación en la implementación local de la Agenda 2030.

Además, las ciudades que participen en la Red deberán asumir, mediante acuerdo plenario, la Declaración en favor de la Agenda 2030 aprobada por la FEMP en el marco de su XII Pleno.

Por ello, la **Alcaldía-Presidencia**, propone al Pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Miguelurra a la "**Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030**" promovida por la FEMP y, en consecuencia, se compromete a:

- Trabajar en la aprobación de un Plan de Actuación o Estrategia Local, que en el que se elabore un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.

- Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se establezcan en las normas de funcionamiento de la Red, así como a abonar la cuota anual establecida para los municipios miembros de la Red, que en el caso de Miguelurra se establece en 1.000,00 Euros (municipios de 10.001 a 20.000 habitantes).

SEGUNDO.- Asumir la Declaración de la Agenda 2030 aprobada en el XII Pleno de la FEMP y declarar el compromiso de elaborar un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030, que obra en el expediente.



TERCERO.- Designar como representante político para la Asamblea de la Red a la Concejala Delegada de Cooperación, D^a. M.^a. Ángeles Velasco Guardado y como representante técnico a la funcionaria del área de Cooperación, D^a. Estrella Rojas Rojas.

CUARTO.- Que por la titular de la Alcaldía se realicen todos los trámites oportunos para que la adhesión del Ayuntamiento de Miguelturra a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 sea efectiva.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030 de la FEMP, para su conocimiento y efectos oportunos.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios a la Ciudadanía, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2021.

Abierto el debate, (...)

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

11.- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la moción suscrita por el Sr. Portavoz del grupo municipal popular, D. Luis Ramón Mohino, con fecha 8 de marzo de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

“D. Luis Ramón Mohino López, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) presenta al Pleno de la Corporación, en tiempo y forma, para su debate y, en su caso, aprobación, la siguiente:

MOCIÓN

En base a la siguiente,

PARTE EXPOSITIVA:

La carencia de suficientes medios humanos de la Policía Local de Miguelturra, es un hecho que tristemente provoca que, con demasiada frecuencia, nos encontremos sin efectivos de la Policía Local en algunos turnos, a pesar del extraordinario esfuerzo que realizan los agentes.

Se está trabajando en dotar de más medios a nuestro Cuerpo de Policía Local, aunque no tenemos la certeza que resulten suficientes para el objetivo de cubrir el servicio durante 24 horas al día.

No podemos dejar de lado que según nuestra Constitución la competencia exclusiva sobre la “Seguridad Pública” la tiene el Estado, y que en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 1, se establece: “1. La Seguridad pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.”



Y a la Policía Local únicamente le corresponde auxiliar y colaborar con la Guardia Civil, como así hace.

Se da la circunstancia que a la imposibilidad de que la Policía Local de Miguelturra cubra todos los turnos los 7 días de la semana, se le une la falta de efectivos suficientes de la Guardia Civil destinados en nuestro pueblo. Si bien es verdad que tenemos un Centro de Atención para atender al público, también lo es que esta oficina tiene horario de mañana, y que igual de importante es, que estén en los servicios administrativos, como que haya agentes patrullando las calles.

La demarcación de nuestro cuartel comprende Miguelturra y Poblete, municipios con una población total de más de 18.000 habitantes, y situados a una distancia de más de 15 kilómetros. Sumándole a esto que la falta de efectivos en esta zona hace que se tengan que atender servicios eventualmente en Torralba de Cva., Carrión de Cva., Cañada de Cva., Villar del Pozo, Alcolea de Cva. y Ballesteros de Cva.

La seguridad de nuestro pueblo y de nuestros vecinos debe ser una prioridad para este Ayuntamiento, debiendo exigirle a la Administración competente que cumpla con sus obligaciones, asignando más efectivos a labores de seguridad ciudadana en Miguelturra.

Se están dando casos, que ante la llamada de algún vecino de nuestra localidad, si no hay servicio de nuestra Policía Local, la Guardia Civil tarde tiempo en acudir debido a que están cubriendo la amplia zona que tienen asignada. Hay que tener en cuenta que algunos de los municipios mencionados no tienen servicio de Policía Local y por tanto solo pueden recurrir a la Guardia Civil para atender demandas relacionadas con la seguridad ciudadana o de otro orden.

Estas circunstancias obligan a la Policía Local a ser el primer contingente habitualmente, en llegar a los incidentes producidos en Miguelturra.

No es una cuestión tanto de número de agentes, sino también de planificación de cuadrantes para que, de manera permanente haya presencia de la Guardia Civil en nuestra localidad, al menos con dos agentes, durante las 24 horas del día los 365 días del año.

La realidad socioeconómica de Miguelturra es lo suficientemente compleja como para justificar que en la localidad deba haber de manera permanente, las 24 horas del día, una patrulla de servicio exclusivamente para este pueblo de más de 15.000 habitantes empadronados y tan cerca de la Capital provincial.

Independientemente de episodios puntuales que generan una sensación de inseguridad, y cierta alarma social, las circunstancias particulares de este pueblo y su contexto socioeconómico aconsejan mayor presencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a lo largo del día y no tener que compartir patrullas con otros municipios vecinos.

Los ayuntamientos han ido asumiendo funciones que no son de su competencia derivadas de la incomparecencia de la administración que las tiene, por la agilidad y el compromiso con sus ciudadanos. Pero todo tiene un límite, presupuestario y lo que es más importante, competencial. Y los ayuntamientos y sus cuerpos de Policía Local no son los que ostentan la competencia de la seguridad ciudadana.



Por cuanto antecede, el **Grupo Municipal Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra** propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Solicitar a la Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real la presencia permanente, durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de al menos una pareja de servicio de la Guardia Civil en la localidad, para ocuparse de sus competencias y fundamentalmente de las que tienen que ver con la seguridad ciudadana, al entender insuficiente la prestación del servicio tal y como ahora se hace, y teniendo en cuenta la imposibilidad que tiene este Ayuntamiento de garantizar la presencia de la Policía Local en todos sus turnos.

Segundo.- Aumentar la periodicidad de las sesiones de la Junta Local de Seguridad para analizar las necesidades de seguridad ciudadana de Miguelturra, especialmente desde el punto de vista de la prevención de delitos.

Tercero.- Realización de un estudio para detectar la necesidad de la instalación de cámaras de videovigilancia en los aparcamientos municipales que no las tienen.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021.

Vista la enmienda presentada por el Sr. Portavoz popular con fecha 24 de marzo de 2021, en la que propone que se añada a la moción anterior el siguiente punto:

“**Quinto.- Instar al Gobierno de España y a la Dirección General de la Guardia Civil, a que se agilicen los trámites para la construcción de un nuevo cuartel de la Guardia Civil en Miguelturra.**”

Abierto el turno de intervenciones, (...)

Sometido , en primer lugar , a votación el texto de la enmienda, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria lo aprueba por unanimidad de los asistentes con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Seguidamente, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, aprueba la moción enmendada.

12.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO, UNIVERSIDAD POPULAR, EJERCICIO 2020.

Por parte de la Alcaldía se da cuenta de los Decretos de Alcaldía 2021/186 y 2021/187, relativos a la liquidación del presupuesto de la Entidad y su Organismo Autonomo Universidad Popular, correspondiente al ejercicio 2020, los cuales fueron ya conocidos por la Comisión Informativa Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 10 de marzo de 2021.

El Pleno se da por enterado.



13.- DAR CUENTA DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

Por parte de la Alcaldía se da cuenta del informe de Intervención, relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, y que ya fue explicado con más profundidad en la Comisión Informativa Especial de Cuentas celebrada el día 10 de marzo de 2021.

El Pleno se da por enterado.

14.- INFORMES DE CONCEJALIAS Y ALCALDÍA.

Acto seguido se procede por las distintas Concejalías delegadas y por la Alcaldía a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria, dejándose constancia de ello en el audio-acta.

15.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta si alguno de los Sres./as Concejales desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las intervenciones que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se refleja en el audio anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidenta levanta la sesión siendo las 22:22 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARIA